

VERBAL DE RESP. CIVIL EXTR.

DORA ALICE MOSQUERA VEGA Y OTROS VS JOAN DAVID BUITRON CORDOBA Y OTROS.

C.U.N.19-698-31-12-002-2023-00099-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

**AUDIENCIA PÚBLICA ORAL CIVIL**

**CONTINUACION AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS  
(AUDIENCIA INICIAL – ART. 372 DEL CGP)**

[J02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Santander de Quilichao Cauca, veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veinticuatro (2024).**

**INTERVENIENTES:**

**DEMANDANTES: DORA ALICE MOSQUERA VEGA, ENELIA GARCÍA ZÚÑIGA, GLADIS ELENA BALANTA CARACAS, AMELIO BALANTA, NOLVEL POPO BALANTA, ANA SILVIA POPO BALANTA, ARLEY MOSQUERA BRAM, DUNIA MOSQUERA CARVAJAL, JOSE FANOR BRAND ZAPATA, ADRIANA BRAND GARCIA, ORLENSY BRAND GARCÍA y MARIELINA CARVAJAL – NO COMPARECEN, pero los representa en la audiencia el apoderado judicial.**

Apoderado Judicial  
C.C. No.  
T.P. No.  
E-mail

**Dr. RAFAEL ENRIQUE COSME SANDOVAL**  
1.062.290.258  
3414560C.S. de la J.  
[abogadorafaelcosme@gmail.com](mailto:abogadorafaelcosme@gmail.com)

**PARTE DEMANDADA:**  
C.C.

**JOAN DAVID BUITRON CORDOBA**  
1.062.317.343 -  
**ANGELA PATRICIA SANCHEZ ACOSTA**  
1062291427

Apoderado Judicial  
C.C. No.  
E-mail

**Dr. HAROLD VELASCO VALCKE**  
16.687.790 - T.P. N 99.145 C.S. de la J.  
[hvelvalck@hotmail.com](mailto:hvelvalck@hotmail.com)

Parte Demandada:  
**NIT:**  
R. legal:

**COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA LTDA.**  
**80011935-1**  
**FABIO HUMBERTO MONTOYA RESTREPO C.C 10.482.348**

Apoderado Judicial  
C.C. No.

**Dr. CARLOS DAVID ALVARADO SAAVEDRA**  
14.651.033 TP No. 144.112 C.S. de la J.

Parte Demandada y llamada en garantía: **SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**  
**Representante legal**  
NIT  
E-mail  
Apoderada:

**RICARDO SARMIENTO PIÑEROS**  
860037707-9  
[notificaciones.segueros@sbsegueros.co](mailto:notificaciones.segueros@sbsegueros.co)  
**DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES**

VERBAL DE RESP. CIVIL EXTR.

DORA ALICE MOSQUERA VEGA Y OTROS VS JOAN DAVID BUITRON CORDOBA Y OTROS.

C.U.N.19-698-31-12-002-2023-00099-00

CC No. No. 1.061.751.492 - TP No. 263.335 del C.S. de la

J.

E-mail: rsarmiento@sarmientoabogados.com

No. CD 01 : A las partes se les informa que las audiencias realizadas en el presente proceso se encuentran grabadas de conformidad con el sistema oral que rige desde el 1° de enero de 2016. (Numeral 4 artículo 107 Ley 1564 de 2012).

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** Continuar Agotando la etapa conciliatoria, acorde a las previsiones del artículo 372 del Código General del Proceso.

1. **ETAPA CONCILIATORIA.** - Se retoma la audiencia en el punto de la etapa de CONCILIACIÓN, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante ha presentado de manera completa los documentos de los herederos de la señora **ENELIA GARCÍA ZÚÑIGA**, correspondiente a quienes están ubicados en Portugal y Brasil, de los cuales se necesitaba dieran el visto bueno y poder concretar así la fórmula de arreglo para terminar el asunto. Requisitos que son exigidos por la aseguradora para el desembolso de los dineros.

En este acto de la diligencia el apoderado judicial de los demandantes presenta los documentos de manera grupal, los cuales se envían a los correos de los demandados y se requiere al representante legal de la Seguradora para que pueda concretar la fórmula de arreglo, mientras revisan la documentación se hace un receso de la diligencia.

Se retoma la diligencia y teniendo de presente que se encuentra acreditados en autos todos los documentos requeridos para formalizar la conciliación propuesta de manera conjunta en esta audiencia por las partes del proceso, una vez escuchadas las ratificaciones en tal sentido por los apoderados de las partes vinculados al proceso, la SEÑORA JUEZ procede a emitir AUTO APROBATORIO DE LA CONCILIACION formulada en esta audiencia, en este sentido: **La propuesta se mantiene por parte de la Aseguradora de reconocer a los demandantes la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), y los demandados JOAN DAVID BUITRON CORDOBA y ANGELA PATRICIA SANCHEZ ACOSTA: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑALTD.: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), y para el efecto, el apoderado demandante debe aportar a la aseguradora el certificado bancario de quien está autorizado para recibir los dineros, con una expedición no superior a 30 días; formulario SARLAFT debidamente diligenciado; cédula de ciudadanía de quien va a recibir el pago; oficio de desistimiento de la acción penal; acta de la presente audiencia de conciliación y las autorizaciones enviadas por los señores JUAN CARLOS, ROSANA y YAMILA BRAND GARCIA, una vez presentados estos documentos, la aseguradora se compromete a pagar la suma dentro de los 20 días hábiles siguientes a ello. Los demandados JOAN DAVID BUITRON CORDOBA, ANGELA PATRICIA SANCHEZ y la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA QUILICHAGUEÑA se comprometen a cancelar las sumas arriba anotadas en la cuenta de ahorros del abogado demandante, Dr. Rafael Enrique Cosme Sandoval No. 011800226091 del banco DAVIVIENDA a más tardar el día 16 de octubre del 2024- AUTO: Se aprueba la conciliación así acordada, indicando que la misma hace tránsito a cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento. También se ordena levantar las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso. OFICIESE por**

VERBAL DE RESP. CIVIL EXTR.

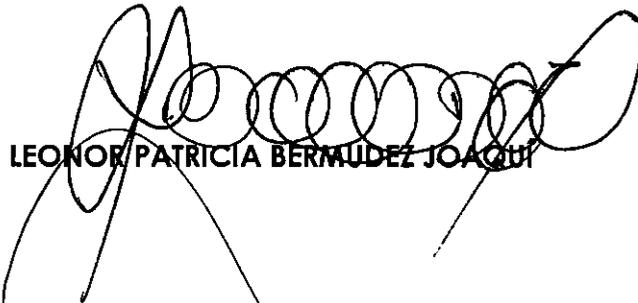
DORA ALICE MOSQUERA VEGA Y OTROS VS JOAN DAVID BUITRON CORDOBA Y OTROS.

C.U.N.19-698-31-12-002-2023-00099-00

**SECRETARIA y se ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO. ARCHIVASE ENTRE LOS DE SU CLASE.**

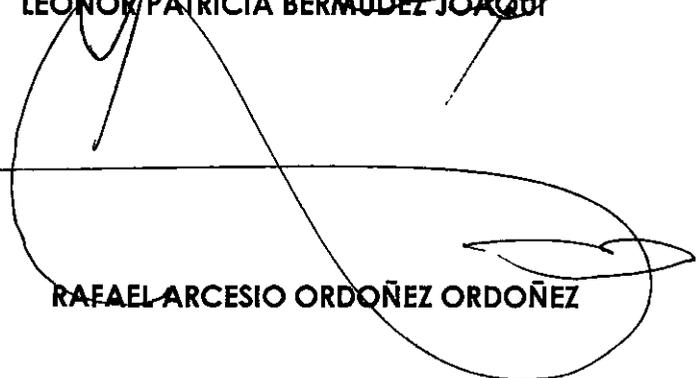
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina siendo las 10:49 a.m.

LA JUEZ,



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

EL SECRETARIO,



RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ